



ESTATUTOS

Código:

A-JD-E01-17

JUNTA DIRECTIVA

Consecutivo:

1 de 13

Edición:

02

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo uno

Bajo la denominación de ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL BANCO DE COSTA RICA Y AFINES, que puede abreviarse con las siglas ASOBAN COSTA, se constituye una asociación solidaria, la que se regirá por el presente estatuto y por lo que disponga la legislación vigente en la materia.

Artículo dos

El domicilio de la asociación será la ciudad de San José, pero podrá extender su actividad a todo el territorio nacional.

Artículo tres

La asociación persigue los siguientes fines:

- a. Procurar la justicia y la paz social.
- b. Fomentar la armonía, los vínculos de unión y la cooperación solidaria entre los empleados, y entre éstos y la empresa.
- c. Formular, realizar y difundir todo tipo de programas de interés para los asociados, que contribuyan a fomentar la solidaridad entre sus asociados y sus familias.
- d. Defender los intereses socio - económicos del trabajador asociado, a fin de procurarle un nivel de vida digno y decoroso participe de los servicios y beneficios que le brinde la asociación o la empresa.
- e. Desarrollar campañas de divulgación dentro de la empresa, tales como cursos y seminarios a través de los medios de comunicación disponibles, del solidarismo y de la doctrina que lo inspira.
- f. Establecer un fondo de reserva del 10% para cubrir el pago del auxilio de cesantía y la devolución de ahorros a los asociados.



ESTATUTOS

Código:

A-JD-E01-17

JUNTA DIRECTIVA

Consecutivo:

2 de 13

Edición:

02

Artículo cuatro

ASOBANCOSTA podrá solicitar ayuda financiera, técnica, o de otra índole, a entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que aplicará en la consecución de sus objetivos.

Para lograr la satisfacción de todos, podrá comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar y de cualquier otro modo, poseer y disponer de bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales, acorde con el artículo cuarto de la ley de asociaciones solidaristas N° 6970.

Asimismo, podrá celebrar todo tipo de actos de contratos lícitos conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de la citada ley de asociaciones solidaristas, podrá además desarrollar programas culturales, educativos, deportivos, recreativos, sociales, financiar becas, ofrecer servicios profesionales al asociado, así como de auxilio familiar, de expendio de productos básicos, de formación de patrimonio de retiro por medio del ahorro, de vivienda, y de ayuda económica mediante cajas de ahorro y préstamo, sin menoscabo de cualquier otra actividad o programa orientado al desarrollo espiritual, social y económico del asociado.

DE LOS ASOCIADOS

Artículo cinco

La asociación tendrá dos clases de miembros:

- a. **FUNDADORES:** Se considerarán miembros fundadores las personas que suscriban la presente acta constitutiva.
- b. **ORDINARIOS:** Será miembro ordinario la persona física que en el futuro se afilie a ASOBANCOSTA.

Artículo seis

Para afiliarse a la asociación se requiere:

- a. Tener calidad de empleado del Banco de Costa Rica o de alguna de las empresas que conforman el mismo grupo de interés económico, en las cuales el Banco de Costa Rica sea dueño del 100% de su capital social, a saber: BCR Pensión Operadora de Planes de Pensiones Complementarias Sociedad Anónima, BCR Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima, BCR Valores Sociedad Anónima, BCR Corredora de Seguros Sociedad Anónima, Banprocesa SRL, Almacén Fiscal Agrícola de Cartago Sociedad Anónima y Depósito Agrícola de Cartago Sociedad Anónima.



ESTATUTOS

Código:

A-JD-E01-17

JUNTA DIRECTIVA

Consecutivo:

3 de 13

Edición:

02

- b. Presentar una solicitud escrita de forma física de afiliación dirigida a la Junta Directiva de la asociación. Para todos los efectos legales, la afiliación tiene vigencia a partir de la fecha de recibida la solicitud en las oficinas de la asociación.
- c. Ser mayor de quince años.

Artículo siete

Para desafiliarse se requiere:

- a. En el caso que sea por decisión del asociado, este deberá presentar una solicitud escrita de forma física dirigida a la Junta Directiva de la asociación. Para todos los efectos legales, la desafiliación tiene vigencia a partir de la fecha de recibida la solicitud en las oficinas de la asociación.
- b. En el caso que sea por término de la relación laboral por el motivo que fuese, se tomará como fecha de salida, la comunicada formalmente por el patrono.

Artículo ocho

Son deberes de los asociados:

- a. Acatar y respetar las disposiciones de la ley y los estatutos, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dictadas dentro de sus respectivas atribuciones.
- b. Contribuir con su esfuerzo al progreso de ASOBANCOSTA y el cumplimiento de sus fines.
- c. Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias debidamente convocadas.
- d. Pagar el ahorro obligatorio que fija la asamblea general de conformidad con lo que establece la ley.
- e. Desempeñar debidamente los cargos directivos y de fiscalía y realizar las tareas o encargos que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.



ESTATUTOS

Código:
A-JD-E01-17

JUNTA DIRECTIVA

Consecutivo: Edición:
4 de 13 02

Artículo nueve

Son derechos de los asociados:

- a. Tener voz y voto en las Asambleas Generales.
- b. Elegir y ser electos para cualquier cargo dentro de ASOBANCOSTA. Para ser electo el asociado deberá no estar inhibido por la prohibición del artículo catorce de la ley.
- c. Examinar los libros, documentos y actuaciones de la asociación y de sus órganos ante los funcionarios encargados de su custodia.
- d. Disfrutar de todos los demás derechos y beneficios económicos y sociales que sean inherentes a su condición de asociado, o que le concedan estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva.

DE LOS RECURSOS ECONOMICOS DE LA ASOCIACION

Artículo diez

La asociación tendrá los siguientes recursos económicos:

- a. Los pagos por ingreso de acuerdo a lo que fije la Asamblea, ahorros ordinarios y extraordinarios de los asociados, así como las contribuciones para fines específicos.
- b. El aporte de la empresa o patrono, que lo entregará en custodia y administración a la asociación como fondo de reserva para prestaciones, mediante aportes que serán de un 5,33% del total de los salarios consignados en las planillas de la Caja Costarricense del Seguro Social.
- c. Los ingresos por donaciones, herencias o legados que pudieran corresponderle.
- d. Cualquier otro ingreso lícito que reciba.

Artículo once

Todos los fondos de ASOBANCOSTA deberán ser manejados mediante cuentas corrientes abiertas en el Banco de Costa Rica, pudiendo efectuarse inversiones a través de cualquier institución financiera del país o del exterior, todo esto a conveniencia de la asociación. Los cheques, órdenes de pago y las transferencias electrónicas se girarán mancomunadamente con cualquiera de los miembros de Junta Directiva. Siempre se buscará como primera combinación la firma de los siguientes puestos: Tesorero, Presidente, Vicepresidente y Secretario.



ESTATUTOS

Código:

A-JD-E01-17

JUNTA DIRECTIVA

Consecutivo:

5 de 13

Edición:

02

En caso que no se lograra una segunda aprobación, por parte de alguno de los directores, se podrá recurrir a la aprobación por parte de la gerencia.

La Junta Directiva estará facultada para analizar y abrir, de ser necesario, cuentas corrientes en otros bancos dentro del territorio nacional, esto como parte de su plan de continuidad de negocios.

Artículo doce

Los asociados deben realizar un ahorro mensual de un 5% de acuerdo al artículo dieciocho de la ley, y autorizarán al patrono para que lo deduzca del salario y lo entregue a ASOBANCOSTA.

Artículo trece

Todas las erogaciones que hiciere la asociación serán giradas por medio de cheques, o a través de los medios electrónicos disponibles y legalmente permitidos, en todo momento en apego al artículo once de los Estatutos de ASOBANCOSTA.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo catorce

La Asamblea General, legalmente convocada, es el órgano supremo de ASOBANCOSTA y expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia. Las facultades que la ley o los estatutos no atribuyen a otro órgano, será competencia de la Asamblea. Las Asambleas ordinarias o extraordinarias deberán celebrarse en el domicilio social de ASOBANCOSTA o en otro domicilio, a juicio de la Junta Directiva, en cuyo caso debe procurarse la posibilidad de asistencia a todos los asociados.

Artículo quince

Se celebrará por lo menos una Asamblea General Ordinaria Anual en el mes de febrero. Sin perjuicio de otros temas a tratar, la asamblea ordinaria anual deberá:

- a. Nombrar, ratificar, reelegir o revocar el nombramiento de los miembros de la junta directiva y de fiscalía, así como las vacantes que quedaren en algún puesto por ausencia definitiva de alguno de los titulares.
- b. Resolver el destino de los excedentes del período.



ESTATUTOS

Código:
A-JD-E01-17

JUNTA DIRECTIVA

Consecutivo: Edición:
6 de 13 02

Artículo dieciséis

Para que la asamblea ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar representada en ella, con más de la mitad, de los asociados y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por más de la mitad de los miembros presentes.

Artículo diecisiete

Si la asamblea ordinaria se reuniere en segunda convocatoria, una hora después, se constituirá válidamente cualquiera que sea el número de asociados que concurren, y las resoluciones habrán de tomarse por más de la mitad de los miembros presentes.

Artículo dieciocho

Deberán celebrarse Asambleas extraordinarias para tratar asuntos contemplados en el artículo veintinueve de la ley, la que quedará legalmente constituida, en primera convocatoria, con la presencia de las tres cuartas partes del total de los asociados. El quórum, en segunda convocatoria, una hora después, es válido cualquiera que sea el número de asociados que concurren. Las resoluciones serán tomadas por más de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo diecinueve

Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva o por su presidente, con ocho días naturales de anticipación por lo menos, por medio del sistema de comunicación más apropiado a cada uno de sus asociados.

Artículo veinte

Los asociados que representan por lo menos una cuarta parte del total de los afiliados podrán pedir por escrito a la Junta Directiva la convocatoria a una Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, para tratar los asuntos que indiquen en su petición y la Junta Directiva tendrá la obligación de realizar la convocatoria dentro de los quince días siguientes a aquel en que haya recibido la solicitud.



ESTATUTOS

Código:

A-JD-E01-17

JUNTA DIRECTIVA

Consecutivo:

7 de 13

Edición:

02

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo veintiuno

La dirección administrativa y ejecutiva de ASOBANCOSTA estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de 7 miembros que serán: presidente, vicepresidente, tesorero, secretario, vocal - I, vocal - II, vocal - III.

Para aspirar al puesto de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario, se deberá contar con los siguientes requisitos:

- a. Personas de reconocida honorabilidad.
- b. Contar con un grado académico universitario, preferiblemente en finanzas, contaduría o cualquier carrera relacionada con ciencias económicas.
- c. Experiencia de al menos cinco años en el ejercicio de dicha profesión.
- d. Los aspirantes a los puestos de Junta Directiva preferiblemente deberán contar con al menos 15 horas de capacitación en Gobierno Corporativo y solidarismo.

Artículo veintidós

Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelectos indefinidamente. Los puestos de presidencia, secretaría, vocalía I y III serán nombrados en años pares y los puestos de vicepresidencia, tesorería, y vocalía II serán nombrados en los años impares. Los directores tomarán posesión de sus cargos en la fecha de su elección. La sustitución temporal de cualquier miembro de la junta directiva se hará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta y dos de la ley.

Artículo veintitrés

La Junta Directiva sesionará ordinariamente UNA VEZ AL MES, en el lugar, día, y hora que se determine. La participación de los miembros podrá ser presencial, o remota a través de los recursos tecnológicos disponibles. Podrá sesionar extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o por tres miembros suyos, por medio del sistema de comunicación más apropiado, con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas. El quórum, se conformará con cuatro miembros como mínimo.



ESTATUTOS

Código:
A-JD-E01-17

JUNTA DIRECTIVA

Consecutivo: 8 de 13
Edición: 02

Artículo veinticuatro

En toda votación de la Junta Directiva, si hubiera empate, decidirá el presidente con doble voto.

Artículo veinticinco

La Junta Directiva es el órgano encargado de fijar las políticas dentro del marco de la ley.

- a. Velar por el fiel cumplimiento de la ley y los presentes estatutos.
- b. Ocuparse de la realización práctica de los fines aquí señalados, así como cumplir los acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General.
- c. Administrar los bienes de ASOBANCOSTA conforme se establece en los estatutos y reglamentos.
- d. Admitir y suspender a los miembros de ASOBANCOSTA.
- e. Emitir los reglamentos, aprobar o reformar el presupuesto anual.
- f. Recibir y entregar por inventario los bienes de la asociación.
- g. Nombrar y formar comisiones especiales.
- h. Cualquier otra que los presentes estatutos o la ley le otorguen y serán responsables personalmente de sus actuaciones.

Artículo veintiséis

Son facultades y obligaciones del presidente:

- a. Asistir puntualmente y presidir las asambleas generales y reuniones de Junta Directiva.
- b. Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, pudiendo mediante poderes especiales, delegar su mandato, sustituirlo en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, sin que por ello implique menoscabo de sus atribuciones.
- c. Convocar las asambleas generales y las sesiones de Junta Directiva.
- d. Dirigir y mantener el orden de los debates, así como suspender y levantar las sesiones.



ESTATUTOS

Código:
A-JD-E01-17

JUNTA DIRECTIVA

Consecutivo: 9 de 13
Edición: 02

- e. Presentar a la asamblea ordinaria anual un informe de las actividades de la asociación durante el ejercicio para el que fue nombrado.
- f. Velar por la buena marcha y administración de la asociación durante el ejercicio para el que fue nombrado, observando y haciendo observar los estatutos, reglamentos y resoluciones de la asamblea general y de la junta directiva.
- g. Autorizar con su firma, conforme lo establecido en el artículo once, los cheques y órdenes de pago girados por la asociación, o bien, confirmar mediante su clave las transferencias electrónicas de fondos que efectúe la asociación.

Artículo veintisiete

Son obligaciones del vicepresidente:

- a. Asistir puntualmente a las reuniones de Junta Directiva y a las asambleas generales.
- b. Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, pudiendo mediante poderes especiales, delegar su mandato, sustituirlo en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, sin que por ello implique menoscabo de sus atribuciones.
- c. Suplir al presidente de la Junta Directiva cuando éste se encuentre ausente temporalmente o definitivamente, con la plenitud de poderes del presidente. Bastará la sola afirmación del vicepresidente de que actúa en funciones del presidente para que se le tenga como tal, sin necesidad de más pruebas o requisitos.
- d. Desempeñar eficientemente las comisiones y tareas que se le encomienden.
- e. En caso de requerirse, autorizar con su firma, conforme lo establecido en el artículo once, los cheques y órdenes de pago girados por la asociación, o bien, confirmar mediante su clave las transferencias electrónicas de fondos que efectúe la asociación.

Artículo veintiocho

Son obligaciones del secretario:

- a. Asistir puntualmente a las reuniones de Junta Directiva y a las Asambleas Generales.
- b. Velar que la administración de ASOBANCOSTA, haga una adecuada gestión de la correspondencia y la conservación de los archivos de la asociación.



ESTATUTOS

Código:
A-JD-E01-17

JUNTA DIRECTIVA

Consecutivo: Edición:
10 de 13 02

- c. Llevar los libros de actas de Asambleas Generales y libro de actas de Junta Directiva.
- d. En caso de requerirse, autorizar con su firma conjuntamente con la del presidente, vicepresidente o tesorero, conforme lo establecido en el artículo once, los cheques y órdenes de pago girados por la asociación, o bien, confirmar mediante su clave las transferencias electrónicas de fondos que efectúe la asociación.
- e. Sustituir al vicepresidente o tesorero de forma definitiva y por el resto del plazo de vigencia del puesto a suplir, todo lo anterior en cumplimiento del artículo 42 párrafo segundo de la Ley de Asociaciones Solidaristas.

Artículo veintinueve

Son obligaciones del tesorero:

- a. Velar que la administración de ASOBANCOSTA, se ocupe del cobro de cuotas de los afiliados.
- b. Encargarse de todo el aspecto contable y económico de la asociación.
- c. Velar que la administración de ASOBANCOSTA, aplique los controles internos requeridos en la gestión documental de tesorería.
- d. Velar que se depositen a nombre de la asociación, los dineros ingresados por cualquier concepto.
- e. Dar cuenta a la Junta Directiva, por lo menos cada tres meses, del movimiento económico de la asociación.
- f. Presentar un informe financiero de las labores en las Asambleas Generales.
- g. Llevar los libros mayor y diario y sus respectivos auxiliares.
- h. Autorizar con su firma, conforme lo establecido en el artículo once, los cheques y órdenes de pago girados por la asociación, o bien confirmar mediante su clave las transferencias electrónicas de fondos que efectúe la asociación.
- i. Sustituir al vicepresidente de forma definitiva y por el resto del plazo de vigencia del puesto a suplir, todo lo anterior en cumplimiento del artículo 42 párrafo segundo de la Ley de Asociaciones Solidaristas.



ESTATUTOS

Código:
A-JD-E01-17

JUNTA DIRECTIVA

Consecutivo: 11 de 13
Edición: 02

Artículo treinta

Son obligaciones de los vocales: asistir a reuniones y asambleas, desempeñar eficientemente las comisiones y tareas que se le encomienden, además de suplir vacantes temporales excepto al presidente, o de forma definitiva al tesorero o secretario, todo lo anterior en cumplimiento del artículo 42 párrafo segundo de la Ley de Asociaciones Solidaristas. El orden en que actuarán las sustituciones de los vocales será en el mismo orden que fueron nombrados, salvo que por una situación especial no sea posible, en dicho caso le corresponderá al siguiente.

Artículo treinta y uno

La vigilancia de la asociación estará a cargo de dos fiscales quienes actuarán con las facultades y obligaciones que establece el artículo ciento noventa y siete del Código de Comercio en lo que sea aplicable a las asociaciones solidaristas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. No ser cónyuge ni pariente por consanguinidad o afinidad hasta segundo grado, de un miembro de Junta Directiva.
- b. No ser subalterno inmediato, ni mediato de alguno de los miembros de la Junta Directiva.
- c. A fin de evitar posibles conflictos de intereses, el Fiscal deberá firmar ante el Tribunal Electoral, una declaración jurada donde debe manifestar, que no posee algún tipo de relación directa o indirecta con ASOBANCOSTA que le provoque un beneficio económico, salvo casos aquellos donde el Fiscal, sea un asociado activo y goce de los beneficios de la asociación de acuerdo con la Ley.

Tendrán asimismo las siguientes atribuciones:

- a. Vigilar por la conservación debida de los bienes de ASOBANCOSTA.
- b. Levantar las informaciones que considere convenientes y ponerlas en conocimiento de la Junta Directiva.
- c. Denunciar a la Junta Directiva o a la Asamblea General cualquier irregularidad que note en el funcionamiento de la asociación o en la conducta de sus directores o afiliados.
- d. Vigilar que los actos de ASOBANCOSTA y la conducta de los miembros de la Junta Directiva se ajusten a lo dispuesto en los presentes estatutos y a las leyes que rijan la materia.



ESTATUTOS

Código:
A-JD-E01-17

JUNTA DIRECTIVA

Consecutivo: 12 de 13
Edición: 02

- e. Revisar los estados financieros que presente el tesorero y revisar los libros y registros que deban llevar éste y el secretario.
- f. Presentar el informe de fiscalía en la Asamblea General.
- g. Los fiscales durarán en sus cargos dos años y pudiendo ser reelectos por períodos consecutivos. El fiscal 1 será nombrado en años pares y el fiscal 2 en años impares, tomarán posesión de sus cargos a partir del momento de su elección.

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo treinta y dos

La asociación se disolverá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo cincuenta y seis de la ley de asociaciones solidaristas.

Artículo treinta y tres

En caso de disolución ésta se registrá de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo quinto de la ley de asociaciones solidaristas.

DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS

Artículo treinta y cuatro

Las reformas parciales o totales de los estatutos deberán hacerse en una Asamblea General extraordinaria, de conformidad con lo establecido en la ley en sus artículos 29, 35, y 36.

DE LOS COMITES DE TRABAJO DE LA ASOCIACIÓN SOLIDARISTA

Artículo treinta y cinco

Para el logro de sus fines que de conformidad con el artículo cuarto de la ley 6970, la asociación solidarista contará con diferentes comités nombrados por la Junta Directiva, cualquier asociado podrá participar de los mismos, para ello deberá enviar en los primeros 15 días naturales una vez transcurrida la asamblea general anual, una solicitud a la Junta Directiva, indicando su deseo de participar, la cual posteriormente será valorada por los directores y el fiscal, a efectos de que el postulante cuente con el perfil técnico adecuado al comité que desea integrar, en caso de existir muchos candidatos a un mismo comité, la Junta Directiva definirá en conjunto con el fiscal, la forma de escogencia.



ESTATUTOS

Código:
A-JD-E01-17

JUNTA DIRECTIVA

Consecutivo: 13 de 13
Edición: 02

La integración y funcionamiento de estos comités será establecido y regulado por la Junta Directiva de ASOBANCOSTA, de acuerdo con las disposiciones de la Ley y reglamentos internos existentes, así como a lo establecido en los Estatutos de la Asociación.

DE LA PERTENENCIA DE LA ASOCIACION A FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES

Artículo treinta y seis

ASOBANCOSTA podrá formar parte de federaciones y confederaciones de asociaciones solidaristas, de acuerdo con el artículo quinto de la ley N° 6970, el reglamento a la ley y con estos estatutos.

Artículo treinta y siete

El acuerdo en que se decida formar parte, o renunciar de una federación o confederación deberá tomarse en Asamblea General extraordinaria y por mayoría calificada de los miembros de la asociación.

Artículo treinta y ocho

ASOBANCOSTA por medio de la Asamblea General de socios, designará sus delegados ante la federación o confederación, tomando en cuenta a todos los asociados.

Artículo treinta y nueve

Los delegados a la federación o confederación solidarista deberán cumplir con los mismos requisitos que la ley exige para los miembros de Junta Directiva de las asociaciones.

Artículo cuarenta

Los delegados durarán en sus cargos, el plazo que indique el estatuto de la federación o confederación para la cual fueron designados.

Artículo cuarenta y uno

ASOBANCOSTA contará con un Tribunal de Elecciones, conformado por 5 miembros asociados, que serán elegidos por la asamblea cada dos años, alternando los puestos según se establezca en el reglamento **para el funcionamiento del tribunal de elecciones y proceso electoral de ASOBANCOSTA.**



ESTATUTOS

Código:

A-JD-E01-17

JUNTA DIRECTIVA

Consecutivo:

14 de 13

Edición:

02

El Tribunal de Elecciones será el órgano responsable del proceso de elección de los miembros de la Junta Directiva y fiscalía, de conformidad con dicho reglamento y según lo establecido en el artículo 22 del presente Estatuto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los que comparecen en este acto se considerarán de pleno derecho asociados fundadores de ASOBANCOSTA que ahora se constituye.

Se declaran aprobados los estatutos, por esta asamblea, a las 8:10 p.m. del día 21 de febrero de 1998, por terminada la misma en la cual se leyeron, aprobaron, quedaron en firme y se firmó el acta respectiva.